

SERVIDUMBRE EN TERRENOS ADYACENTES A POLIDUCTOS LIBERTAD - MONTEVERDE

Acuerdo Ministerial 1658
Registro Oficial 928 de 04-may.-1988
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que, dentro del ámbito de sus funciones CEPE ha programado la construcción del sistema de los poliductos Libertad - Monteverde - Manta y Monteverde - Pascuales;

Que, el Directorio de la Corporación, en Resolución No. 031-86, del 4 de febrero de 1986, aprobó se constituya la servidumbre especial sobre las franjas necesarias para la colocación del ducto correspondiente;

Que, el Art. 4 de la Ley de Hidrocarburos declara de utilidad pública la industria de hidrocarburos en todas sus fases; por lo cual, procede la constitución de servidumbres generales o especiales de acuerdo con la Ley, que fueren necesarios para el desarrollo de dicha industria;

Que, el Art. 91 de la citada Ley Faculta al Ministerio del Ramo constituir servidumbres que fueren indispensables para el desarrollo de cualquier aspecto de la industria petrolera;

Que, el señor Gerente General de CEPE, mediante oficio No. 03699-PRO, de marzo 29 de 1988, solicitó la expedición del acuerdo ministerial pertinente que constituya la servidumbre especial o limitación de dominio sobre los terrenos por donde atravesarán los indicados poliductos;

Que la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección General Jurídica de este Ministerio, en memorandos Nos. 122-DNH-TA-882862 y 374 DGJ-DALE-88-01362, del 8 y 14 de abril de 1988, respectivamente, emitieron los informes pertinentes; y,

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 91 de la Ley de Hidrocarburos.

Acuerda:

Art. 1.- Constituir servidumbre especial o limitaciones de dominio sobre los terrenos por los que atravesarán los poliductos Libertad - Monteverde - Manta y Monteverde - Pascuales en virtud de lo cual, queda prohibido en una extensión de quince metros, a cada lado del eje de dichos poliductos:

- a) Ejecutar cualquier obra que obstaculice el libre tránsito de los funcionarios, empleados y obreros que tengan a su cargo el cuidado, operación y mantenimiento de los indicados poliductos, así como el traslado de los equipos, implementos y materiales indispensables para tal efecto;
- b) Edificar inmuebles y levantar campamentos permanentes o temporales;
- c) Sembrar árboles o ejecutar cultivos de cualquier índole en las superficies por las cuales atraviesen, en forma aérea o subterránea, las tuberías de los mencionados poliductos;
- d) Abrir calles, caminos, vías férreas o carrozables que crucen la línea de los poliductos, a menos que cumplan las normas ANSI, API Y ASTM para cruce de los poliductos y se obtenga autorización del Ministerio de Energía y Minas;
- e) Construir canales de riego u obras de drenaje;
- f) Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción; desbanicar o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación de los poliductos, debiendo ser autorizados por el Ministerio de Energía y Minas cualesquiera de estos trabajos.

- g) Drenar desechos y sustancias químicas por los desaguaderos naturales que cruzan la línea de los poliductos, excepto cuando estén debidamente canalizados y previa autorización del Ministerio de Energía y Minas; y,
- h) Utilizar los poliductos y sus obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio del mismo.

Art. 2.- En una extensión no menor de cien metros de los puntos por los que atraviesan los poliductos Libertad - Monteverde - Manta y Monteverde - Pascuales está, asimismo prohibido:

- a) Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivos; y,
- b) Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, las mismas que deberán ser aéreas y colocadas de acuerdo con las normas de seguridad impartidas por el Ministerio de Energía y Minas.

Art. 3.- Prohíbese efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las vías de trocha que sirven a los poliductos y el uso de éstos como caminos públicos.

Art. 4.- En la solución de los casos en que las limitaciones de dominio y prohibiciones enumeradas en los artículos anteriores afecten vías o caminos públicos, superficies cultivadas o tierras del patrimonio del IERAC, el Ministro de Energía y Minas establecerá la debida coordinación con los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- Se concede el plazo de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo Ministerial, para que los propietarios de los terrenos que se hallen incursos, por causa anterior a la construcción de los poliductos Libertad - Monteverde - Manta y Monteverde - Pascuales, en una o más de las limitaciones y prohibiciones señaladas, para ajustarse a las normas contenidas en el presente instrumento legal, sin perjuicio de que los terrenos de su propiedad puedan ser expropiados, a petición de CEPE, y en la forma prevista en la Ley. Solo en casos especiales, la Dirección Nacional de Hidrocarburos podrá ampliar este plazo.

Los costos necesarios para subsanar las situaciones originadas en las disposiciones del presente Acuerdo, serán sufragados por CEPE; a cuyo efecto, se aplicará el trámite previsto en el Art. 91 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 6.- Para la perfecta validez de las limitaciones de dominio impuestas por el presente Acuerdo, dispónese que CEPE protocolice en una de las Notarías del Cantón Quito e inscriba en el correspondiente Registro de la Propiedad, copia certificada de este Acuerdo Ministerial, la nómina de los dueños de los terrenos afectados y los planos respectivos.

Art. 7.- La inobservancia de cualesquiera de las disposiciones constantes en el presente Acuerdo será sancionada por el Ministro de Energía y Minas con una multa de hasta un millón de sucres, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- Para los fines previstos en el presente Acuerdo, se entiende que los poliductos Libertad - Monteverde - Manta y Monteverde - Pascuales están integrados por sus propios ductos, por las estaciones de bombeo y las instalaciones para su mantenimiento y operación.

Cuando no se trate de tubería, las distancias dentro de las cuales se establecen limitaciones de dominio y las prohibiciones enumeradas en los Artículos 1o., 2o. y 3o. de este Acuerdo se medirán desde los límites periféricos máximos de las estaciones e instalaciones que componen dichos poliductos.

Art. 9.- Los aspectos de orden técnico, económico, legal y de ejecución, relativos a la construcción de los poliductos Libertad - Monteverde - Manta y Monteverde - Pascuales, son de exclusiva responsabilidad de CEPE.